

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Aprobaciones de la provincia. Año 50 pesetas
 de los meses 15 ; semestres 30 ; año 60
 Extranjero » 2250 ; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago se adelantado, se suscribirán en la Subdirección (el Hospicio Provincial), sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 4m. 88; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.
 Las de fuera que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de este corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertará previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, los del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 15 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Sigue siendo preocupación constante del Gobierno la de procurar para la agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección. El notorio éxito alcanzado con el Real decreto-ley de 6 de julio de 1925 regulando los préstamos con garantía de trigo, que obedeció a evitar que el pequeño agricultor fuese víctima de la usura, ha inducido al Gobierno de S. M., que tan reiteradas demandas está recibiendo, a aplicar el mismo régimen que se sigue actualmente para los préstamos sobre trigo individuales a otros productos de la agricultura, cuales son los vinos, arroces, aceites y lanas, por estimar que sus productos son igualmente dignos de ser atendidos, y por tanto, deben gozar de análogos beneficios que los que se concedieron a los labradores dedicados a la producción del trigo.

Como en el Real decreto-ley ya citado de 6 de julio de 1925 se marcan las normas y procedimientos para la obtención de los préstamos, normas y procedimientos que han dado un resultado excelente, según ha podido comprobarse por la práctica, el Gobierno de S. M. ha estimado conveniente adaptar el mismo régimen que se sigue para los préstamos por los trigos

a los demás productos antes indicados, ampliándolo en lo relativo a la obtención de los préstamos sobre vinos y aceites, por la especial naturaleza de estos, con el informe que sobre la procedencia y valor que pudiera darse a dichas especies ofrecidas en prenda, emitan las Secciones Agronómicas.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 5 de agosto de 1926.—Señor: A los Reales pies de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los vinos, arroces, lanas y aceite el régimen de préstamo individual, con garantía prendaria, establecido para los agricultores que se dedican a la producción de trigo por el Real decreto-ley de 6 de julio de 1925.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola conceda préstamos con garantía de vinos, arroces y lanas y aceites, en cantidad que no exceda para un solo prestatario de 5.000 pesetas, ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo:

a) Sobre el 50 por 100 del valor del arroz y lana limpia de su propiedad y obtenido por ellos.

b) Sobre vinos y aceites, en cuyo caso, para fijar la cuantía del préstamo a otorgar, previo depósito, se solicitará el informe de las Secciones Agronómicas de las Regiones vitícolas y olivareras, en los que consisten las variantes que en las respectivas localidades y su jurisdicción, produciría la naturaleza, clase procedimiento de fabricación y posibles alteraciones en

los caldos, base de la garantía prendaria, fijándose por la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, vistas las informaciones antedichas, el tanto por ciento del valor del producto que pueda servir de base para el otorgamiento de los préstamos.

Artículo 3.º Todos estos préstamos se solicitarán y tramitarán en la forma establecida para los de trigo, y devengarán el interés del 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto a fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 4.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones de préstamos a que se refiere el presente Decreto-ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre.

Artículo 5.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de julio de 1925, con la única variación de que la cuenta abierta en el Banco de España para atender a los préstamos sobre trigo se denominará: "Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigos, vinos, arroces, aceite y lana".

Dado en Mi Palacio de Santander, a cinco de agosto de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Prieto de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 6 agosto 1926)...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En respuesta al despacho de ese Gobierno general, número 298, de 19 de abril próximo pasado y

Vista la instancia de la Cámara Agrícola oficial de Fernando Póo, de fecha 1.º del citado mes, solicitando la promulgación de disposiciones encaminadas a asegurar a dicha Cámara y a su Delegación en la Península aquellos medios económicos indispensables para llenar los fines de su constitución, mediante determinados gravámenes a la exportación de productos de nuestras Colonias, según el detalle siguiente:

Cacao, por 100 kilos, una peseta.
 Aceite de palma, por ídem íd., 0'75 pesetas.
 Almendra de palma, por ídem íd., 0'30.
 Café, por ídem íd., 1'00.
 Cocos, por millar, 1'25.
 Coprax, por 100 kilos, 0'35.
 Goma, por ídem íd., 1,00.
 Marfil, por ídem íd., 1'50.
 Plátano seco, por ídem íd., 0'20.
 Madera, Metro cúbico, 1'00.
 Otros productos no especificados, por 100 kilos, 0'25 pesetas.

Considerando que dicha petición encierra determinada importancia, por implicar una intervención y en los derechos ya establecidos para la exportación y que pueden constituir una traba para el desarrollo económico de nuestras Colonias en el Golfo de Guinea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a abrir una información pública durante el período de cuatro meses, a partir desde el día siguiente de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo concurrir a la misma todos los exportadores de nuestras Colonias y cuantos se consideren o puedan considerarse lesionados por la demanda en cuestión; advirtiéndose que las industrias pueden presentarse en el citado lapso de tiempo en ese Gobierno general de su digno cargo o en la Dirección general de Marruecos y Colonias. Las primeras se cursarán por el primer correo oficial a esta Presidencia, con el competente informe de V. E., una vez transcurrido el plazo señalado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1926.—P. D. El Director general, Gómez Jordana.

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

(Gaceta 1 agosto 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recogiendo las consideraciones, verdaderamente atendibles, que se contienen en gran número de instancias elevadas a este Ministerio en súplica de que se amplie la edad de los opositores a plazas de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos (Real orden de 22 de julio último) hasta los veintiséis años; teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde las últimas convocatorias para ambos Cuerpos, durante el cual han dedicado numerosos jóvenes sus esfuerzos y estudios a preparar las que una elemental previsión hacía esperar, esfuerzos y estudios que, dada la limitación de edad fijada para las actuales convocatorias, resultarían en absoluto ineficaces,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver que sea ampliada la edad de los concurrentes a ambas convocatorias de Aspirantes a ingreso en los Cuerpos de Correos y Telégrafos hasta los veintiséis años, en lugar del límite de veinte que en la Real orden de 22 de julio se fija.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 8 agosto 1926.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual se publica la siguiente disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 del día anterior:

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, los que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de enero próximo pasado.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta, no padecer defecto físico y tener certificado de aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, que es la que corresponde a los destinos de que se trata, si no la poseyera por su empleo en el Ejército.

Los solicitantes que resulten propuestos por virtud de la prelación determinada en el Real decreto-ley citado y su Reglamento, deberán sufrir en la capital de la provincia donde residan un reconocimiento médico para comprobar que no padecen lesión ni tienen defecto físico de los comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que al final de este anuncio se detalla. También serán sujetos los citados individuos, propuestos para ocupar las plazas vacantes y los que han de formar la escala de aspirantes, a un examen teórico práctico que pruebe su aptitud y conocimientos propios de los trabajos que han de realizar, con sujeción al programa que se detalla. De este examen quedarán exentos los que hayan servido en los Regimientos de Telégrafos y aquellos que presenten certificados de haber trabajado durante un año en líneas aéreas de Compañías de Electricidad, Teléfonos o Ferrovias. Estos certificados serán reintegrados con 2'40 pesetas, según dispone la ley del Timbre.

El reconocimiento médico a que se hace referencia lo sufrirán los residentes en Madrid ante el personal facultativo del Cuerpo de Telégrafos, designado por la Dirección del Ramo, y en el resto de España por el Médico o médicos militares que designe la Autoridad militar de la provincia. Los declarados útiles presentarán el certificado que se les entregue a

los Jefes de las Secciones de Telégrafos de las provincias respectivas, para ser admitidos al examen teórico-práctico, si tuvieran que examinarse, o para que se les tenga como aptos, para ser nombrados Celadores, si fueran de los que están exceptuados de verificarlo.

El examen teórico-práctico, que tendrá lugar del 1 al 5 de octubre próximo, y que consistirá en contestar por escrito a tres preguntas del programa, sacadas a la suerte, y verificar un ejercicio práctico sobre materia de él, lo sufrirán los propuestos en las respectivas provincias de su residencia ante el Jefe de la Sección de Telégrafos, el Jefe de línea y un Capataz del Ramo; remitiendo el citado Jefe los ejercicios y un acta-informe del práctico a la Dirección general, en la que se constituirá un Tribunal que los examinará y calificará, declarando aprobados o desaprobados a los examinados.

La relación de los propuestos por esta Junta para poder ser reconocidos y examinados en la forma que anteriormente se detalla se publicará en la *Gaceta de Madrid* de 25 de septiembre próximo.

Los nombrados definitivamente Celadores tendrán la obligación de ir a prestar servicios donde la Dirección general de Comunicaciones los destine.

Cuadro de inutilidades físicas que se cita.

Lesiones del cráneo, del raquis o de la meninges, con alteración de las funciones del encéfalo o de la medula.

Hernia o hernias del cerebro o cerebelo.

Epilepsia confirmada.

Temblores convulsivos intensos, generales o parciales.

Corea o baile de San Vito.

Parálisis completas o incompletas, generales o parciales, que sean un obstáculo para el buen desempeño del servicio.

Toda lesión del o de los párpados que dificulten la visión en ambos ojos. Lesiones unilaterales del aparato de la vista que pueden hacerse bilaterales.

Lesiones de la conjuntiva, córnea, etc., que dificulten la visión de los dos ojos.

Caries o necrosis de una o de ambas fosas orbitarias.

Hipermetropía o miopía muy acentuadas.

Toda lesión que comprometa de un modo progresivo y permanente la función de ambos oídos.

Pérdida de la función de ambos oídos.

Cualquiera lesión que impida la emisión de la palabra o la dificulte en extremo.

Lesiones que impidan o dificulten seriamente la deglución.

Necrosis o caries de los maxilares o palatinos.

Hernias de las vísceras abdominales.

Tumores e inflamaciones orgánicas del aparato digestivo.

Ocena, fistulas del cuello y paredes torácicas.

Hernias de los órganos torácicos.

Inflamaciones crónicas y tumores del aparato respiratorio.

Lesiones del corazón o de los grandes vasos.

Varices voluminosas de los miembros inferiores.

Aneurismas de todas clases.

Lesiones del esqueleto que dificulten la respiración, la circulación general o los movimientos normales del tronco.

Caries o necrosis de los huesos del tronco.

Tartamudez permanente muy acentuada.

Fistulas urinarias.

- Litiasis renal o vesical.
 Incontinencia de la orina.
 Derrames de la túnica vaginal que por su volumen dificulten la progresión.
 Lupus.
 Cicatrices viciosas que impidan el libre funcionamiento de los músculos y articulaciones.
 Ulceras y heridas extensas que dificulten los movimientos.
 Tumores benignos de la piel, pero que por su volumen impidan el buen desempeño de las funciones necesarias al servicio.
 Tumores malignos.
 Enfermedades infecciosas en evolución.
 Enfermedades distróficas en períodos avanzados.
 Falta anatómica o funcional del dedo pulgar.
 Falta anatómica o funcional de dos o más dedos de las extremidades superiores.
 Pérdida anatómica o funcional de una o ambas manos.
 Mutilación de una o ambas extremidades inferiores.
 Cojera de cualquier clase que exija necesariamente el empleo de apoyos (bastón, muletas, etc.) para la progresión.
 Toda lesión de músculo, hueso o articulación de las extremidades superiores o inferiores que comprometan su funcionalismo, haciéndose incompatible con el buen servicio.

Programa por papeletas del examen teórico-práctico.

- 1.^a Herramientas: uso de la barra, cazo, barrena, trepadores y cinturón de seguridad.
- 2.^a Modo de abrir un hoyo con barra y cazo. Soldadura de empalmes con cazo.
- 3.^a Herramientas: uso de aparato de tender, llave inglesa, alicates, planos de corte y redondos, mordaza rana, entenalla con mango de madera y formón.
- 4.^a Armar un poste de línea con armamento diferencial. Temple de un conductor.
- 5.^a Herramientas: uso del hacha, hilera para empalmes "Britania", hilera de carrete para empalme a torsión, lima de triángulo y martillo.
- 6.^a Armar un poste con crucetas.
- 7.^a Herramientas: uso del pisón, tenazas de arrancar, atornillador, azada, azuela, cinta métrica, horquilla, pala y pico.
- 8.^a Armar un poste de ángulo con soporte curvo ordinario, con armamento diferencial y con crucetas.
- 9.^a Herramientas: uso del hornillo con cazo para soldar, soldador, serrucho, tijeras de podar y guante de goma.
10. Verificar un empalme a torsión, "Britania" y reforzado.
11. Soldadura de empalmes con soldador y con lámpara tinol.
12. Consolidación por medio de riostras y tornapuntas.
13. Forma en que debe montarse un conductor.

Notas generales.

- 1.^a Las instancias solicitando tomar parte en este concurso las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de ellas si observan buena o mala conducta.
- 2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la cla-

sificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de enero próximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya clasificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular y remitir el correspondiente certificado de servicios y aptitud en el plazo señalado, o sea antes de fin de octubre.

3.^a Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de segunda categoría, a que corresponden los anunciados, y que no pudiesen acreditarlos con certificaciones de Centros oficiales, deberán dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 6.^o del citado Reglamento, debiendo las citadas autoridades tener muy presente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 56 del mismo texto legal en evitación de los graves perjuicios que ocasiona en los interesados no recibirse en esta Junta los citados certificados de servicio, motivo de exclusión del concurso.

Madrid, 4 de agosto de 1926.—El General presidente accidental, Daniel Manso.

Y en vista de lo que se determina en la primera de las notas generales, llamo la atención acerca del contenido de la misma a los señores Alcaldes de esta provincia, para que le den la mayor publicidad posible por todos los medios usuales y se atengan a su estricto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 4.158.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la Contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado por R. D. de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado contratar, mediante suabasta, el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza, perteneciente a la Casa Hospicio de esta ciudad, por término de cinco años, contados desde 1.^o de enero de 1927, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 28 del actual, a las trece, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra— Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Matriculas de Industrial.

CIRCULAR rectificando error padecido en la publicada en el número de este periódico oficial correspondiente al día 14 del mes actual.

La circular de esta Administración, publicada en el número 191 de este periódico oficial, correspondiente al día 14 del mes actual, dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia para la confección de las matriculas para el ejercicio de 1927, debe entenderse modificada en el sentido de que la validez de tales documentos cobratorios ha de serlo únicamente durante el ejercicio semestral de 1926, que comenzó en 1.º de julio próximo pasado y ha de terminar en 31 de diciembre próximo, y en tal sentido deberá aplicarse a cada industria la mitad de la cuota de aquéllas, figuradas en las tarifas aprobadas por Real orden de 22 de mayo último, más los recargos correspondientes.

Seguramente, los señores Alcaldes y Secretarios, quedarán perfectamente percatados de la única variación que sufre con esta circular la antes citada de fecha 13 del mes actual, conservándose íntegramente en todo aquello que no guarde relación con el ejercicio a que el documento ha de referirse.

Muy especialmente se llama la atención sobre la necesidad de que el servicio interesado quede cumplido y en poder de esta Administración antes del día 15 de septiembre próximo, pues de no ser así y ante la paralización que con ello sufrirían los trabajos a cargo de esta oficina, pendientes todos ellos del cumplimiento de aquellos a que venimos refiriéndonos, las sanciones reglamentarias serán impuestas con todo rigor e inmediatamente de conocida la falta del documento en la fecha apuntada; más el celo demostrado siempre por los señores Alcaldes y Secretarios a quienes esta circular va dirigida, evitará la necesidad de que esta Administración se vea obligada a proceder con el rigor que en caso contrario tendría que emplear en justicia.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, D. de Fuenmayor.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes.

Rectificación de erratas.

En la "Instrucción reglamentaria para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en las Instituciones y Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, pecuaria o minera", publicada en el número 202 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del actual, aparecen los siguientes errores:

En la página 526, columna tercera, línea primera del epígrafe, dice: "Proyecto de Instrucción reglamentaria...". Debe decir: "Instrucción reglamentaria...".

En la misma página y columna, línea oncen (título primero, capítulo primero, Del Protectorado),

dice: "Fundaciones del Protectorado". Debe decir: "Funciones del Protectorado".

Madrid, 26 de julio de 1926.—El Director general de Agricultura, Emilio Vellando.

(*Gaceta* 29 julio 1926).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha de hoy,

Esta Dirección general ha acordado convocar concurso-oposición para proveer la plaza de Auxiliar sanitario desinfector de la Brigada Sanitaria central, dotada con el sueldo o gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Los aspirantes a esta plaza deberán acreditar las siguientes condiciones en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*: ser de nacionalidad española, mayores de veintiún años y no exceder de cuarenta, observar buena conducta y carecer de antecedentes penales pudiendo acompañar a su documentación cuantas certificaciones de méritos consideren convenientes.

Las materias sobre que han de versar los ejercicios serán: práctica de ejercicios de desinfección y manejo de aparatos y cuando estime conveniente el Tribunal en relación con el servicio que han de prestar.

Madrid, 27 de julio de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(*Gaceta* 29 junio 1926).

SECCIÓN SEXTA

Codos. N.º 4.136.

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento que la subasta de 120 pinos derribados por las nieves en el monte Pinar, de este término, tenga lugar el día 6 del próximo septiembre, a las diez, en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último, de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Codos, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

Cubel. N.º 4.151.

El día 8 de septiembre próximo, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de leñas siguientes:

Monte el «Otero», a las nueve horas: Tasación 1.500 pesetas.

Monte «La Sierra», a las nueve y media: Tasación 750 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 28 de julio último, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Cubel, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Fuencalderas. N.º 4.104

Por terminación de contrato y traslado a otra población del que actualmente la desempeña, se hallará vacante, desde el día 30 de septiembre próximo, la plaza de Practicante de Cirujía menor y barbero de esta localidad, con la dotación anual de 145,20 pesetas, en concepto de titular, satisfechas del presupuesto municipal; veintidós cahices de trigo, en concepto de iguala, por visitar durante el año a los enfermos y rasurar a los vecinos, satisfechos por el Ayuntamiento, y sobre dos cahices de trigo, por las barbas a domicilio, que le abonarán los interesados a quienes preste este servicio.

Las instancias, debidamente documentadas, podrán dirigirlas los aspirantes a esta Alcaldía, hasta el día 25 del corriente mes, pues pasado este día, se proveerá la plaza.

Fuencalderas, 10 de agosto de 1926.—El Alcalde, Sebastián Luna.

* * *

N.º 4.153.

Las subastas de los pastos del Monte Alto y Monte Bajo y Siviella, de este término municipal, tendrán lugar en la Sala Consistorial a las diez y diez y media del día 2 de septiembre próximo, por tiempo de cinco años, bajo el tipo en alza de 2.400 y 250 pesetas cada anualidad, respectivamente, y con sujeción al Plan de aprovechamientos y a los pliegos de condiciones formulados al efecto.

Si resultaren desiertas, se celebrarán nuevamente estas subastas el día 10 del precitado mes, bajo el mismo tipo e iguales local, hora y condiciones.

Fuencalderas, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Sebastián Luna.

Langa del Castillo. N.º 4.102.

Haliéndose vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este partido, compuesto por este pueblo y su agregado Torralbilla, con el sueldo que le corresponde con arreglo a la clasificación de partidos médicos vigente, se anuncia para su provisión, admitiéndose solicitudes, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el día de la fecha.

Langa del Castillo, 11 de agosto de 1926.—El Alcalde, Pedro Tomás.

Ibdes. N.º 4.133.

D. Daniel Solanas, Alcalde de esta villa de Ibdes;

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de once del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 300 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de reparaciones de edificios del común.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente día de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ibdes, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Daniel Solanas.

Malanquilla. N.º 4.111.

El Ayuntamiento pleno tiene acordado celebrar las subastas de pastos y leñas del monte Enladrado, que tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 12 de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas.

Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas a los diez días siguientes, en el mismo local, a las diez y media de la mañana, con la misma tasación y condiciones.

Malanquilla, 13 de agosto de 1926.—El Alcalde, Patricio Martínez.

Monegrillo. N.º 4.112.

Para su provisión, mediante concurso, anuncia la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Parate y Monegrillo, con la dotación anual de 324 pesetas por la prestación de servicios sanitarios y residencia, y de 264 pesetas por el suministro de medicamentos a los pobres, que le abonarán con arreglo a la tarifa oficial de julio de 1923.

El agraciado podrá contratar libremente sus servicios con las familias pudientes, por el precio que convengan con ambas localidades.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Monegrillo, 10 de agosto de 1926.—El Alcalde, Pedro Cepero.

Paniza. N.º 4.113.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento una transferencia de crédito del capítulo 1.º, art. 10.º de 151.800 pesetas y 245.10 pesetas del capítulo 17, art. 1.º, que se calculan sobrantes, al capítulo 13.º, art. 1.º, y capítulo 6.º, art. 1.º que no tienen consistencia suficiente, se hace público por el presente y a los efectos del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Paniza, 11 de agosto de 1926.—El Alcalde, José Pérez.

Plasencia de Jalón. N.º 4.066.

Los días 13 y 14 del mes actual, y hora de las nueve a trece tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio semestral del repartimiento general de Utilidades de 1926.

Plasencia de Jalón, a 7 de agosto de 1926.—El Alcalde ejerciente, José María Pérez.

Pedrola. N.º 4.117.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el presupuesto para la reforma de un local destinado a Escuela, se señala la subasta para el día 25 del actual mes, a las diez, admitiendo los pliegos hasta el 21, a las diez y siete horas, sirviendo de tipo la suma de mil trescientas treinta y dos pesetas veinte céntimos, admitiendo proposiciones en pliego cerrado, sujetándose al modelo inserto a continuación, acompañando por separado, el resguardo que acredita haber hecho el depósito de sesenta y seis pesetas, sesenta y un céntimos, en la depositaría del Municipio, sin cuyos requisitos no se tendrán por presentados. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y de diez a trece y de quince a diez y ocho, hasta el veinticuatro del referido mes, para que puedan ser examinados por cuantos les interese.

Pedrola, ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Alcalde, Eugenio Tovar.

Modelo de proposición:

F. de T., mayor de edad, con cédula personal, clase n.º, expedida con fecha, entorpeciendo el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con fecha de, así como el pliego de condiciones para la subasta de la reforma de una Escuela en la villa de Pedrola, se comprometo a hacer las obras con sujeción al mencionado pliego, haciendo un tanto por ciento, (en letra) de baja, en el precio tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Pina de Ebro. N.º 4.111.

La lista de la liquidación del 12:50 de recargo sobre la cuota del Tesoro en la contribución territorial y el 16 sobre aquél, formada en virtud de lo dispuesto por la Administración de Rentas públicas de la provincia, para su aplicación en el 2.º trimestre del corriente año semestral, se halla expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos consiguientes.

Pina, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Juan Marnejo.

Pradilla de Ebro. N.º 4.154.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrendarán en pública subasta los pastos del monte de Pradilla, Codera y Sardó, de este pueblo, por todo el año forestal, bajo la cantidad y pliego de condiciones facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del 28 de julio último, cuyo acto tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, a las once horas del día 3 de septiembre próximo, y de no tener efecto, tendrá lugar una segunda el día 13 de dicho mes, a igual hora e iguales condiciones que la primera.

Pradilla, 14 de agosto de 1926.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Torralba de Ribota. N.º 4.125.

Durante los días 19 y 20 del actual, y el 2 y 3 de septiembre próximo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial la cobranza, en su primero y segundo período, voluntarios del Reparto general de utilidades del actual trimestre, con arreglo al reparto de 1925-26, prorrogado para el ejercicio semestral de julio a diciembre próximo.

En iguales días también se cobrarán los atrasos pendientes del reparto general de 1925-26.

Torralba de Ribota, 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel Lorente.

Torralbilla. N.º 4.132.

Con sujeción estricta al Plan de aprovechamientos forestales y a los pliegos de condiciones al efecto formulados por el Distrito forestal y Comisión municipal permanente, que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día 7 de septiembre próximo, a la hora de las once y en la Casa Consistorial tendrá lugar la subasta de las leñas del 7.º Cuartel del monte denominado Dehesa de las Caballerías, para el ejercicio de 1926-27, bajo el tipo en alza de 2.500 pesetas.

Torralbilla, a 12 de agosto de 1926.—El Alcalde, Rafael Tobajas.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 532 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.096.

ARANDA JIMÉNEZ, Mariano; de veintiocho años, de estado casado con Inés Izquierdo, natural de San Martín de Moncayo (Zaragoza), hijo de Tiburcio y de Virgilia, vecino de Gallur, domiciliado últimamente en Gallur, hoy en ignorado paradero, de oficio del campo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Borja, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue con el número veintiséis del año actual, sobre estupro y constituirse en prisión.

Núm. 4.094.

ALCUBIERRE ROYO, Julián; de veinte años, soltero, pastor, hijo de Jorge y de Josefa, natural de Uncastillo (Sos), que fué vecino de Sádaba y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en

término de diez días, siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, ante el Juzgado de Ejea de los Caballeros, para ser constituido en prisión al efecto de cumplir la pena de seis meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa núm 1 del corriente año por el delito de hurto.

Núm. 4.057.

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Eugenio; de treinta y un años, casado, gitano, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en dicha ciudad, Paseo del Ebro, número 59.

HERNÁNDEZ, Carmen; de treinta y tres años, viuda, gitana, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Cerezo número 41.

JIMÉNEZ CLAVERÍA, Justa; de diez y siete años, soltera, gitana, natural de Villanueva de Gállego, domiciliada últimamente en Zaragoza, barrio Venecia, calle del Tiro, número 44, y cuyos actuales paraderos se ignoran; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en causa que se les sigue con el número cuarenta y cinco del año actual, por hurto de gallinas.

Núm. 4.143.

SORRIBAS SANZ, Clemente; natural de Zaragoza, profesión Contable, de 40 años, hijo de Evarista; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.108.

Ateca.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de instrucción de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que se han declarado procedentes en la causa seguida con el núm.º 35 de 1925, por lesiones, contra Domingo Pedro Roy Monteagudo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de su tasación, los bienes embargados al proceso; para cuyo acto, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día primero de septiembre próximo, a las once horas, la que se celebrará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la mencionada subasta tendrán los licitadores que depositar previamente en este Juzgado, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, reseñados al final.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra

por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.^a Que el remate podrá hacerse a califa de cederlo a un tercero.

4.^a Después del remate no se admitirá ninguna reclamación referente a los títulos de propiedad que no existen.

Bienes objeto de la subasta, sitos en término de Aniñón.

1.^o Una casa-cueva, en la partida San Ramon de veinte metros de extensión; que linda por derecha entrando con la de Manuel Martín de pericueta, izquierda Antonia Torralba y espaldas con cerro; valorada en doscientas pesetas.

Dado en Ateca, a once de agosto de mil novecientos veintiséis.—Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 4.048.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo, en mérito de causa núm. 300-1926, sobre violación, se cita por medio de la presente a Basilio Casorrán, domiciliado últimamente en esta capital, con obligación de ser oído en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de quinto día le parará el perjuicio a que tiene lugar.

Zaragoza, nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Florencio Jiménez.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Nuez de Ebro

Se convoca a los regantes a Junta general ordinaria para el día 12 de septiembre próximo a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de no haber número suficiente para poder celebrar, tendrá lugar el 19 del mismo mes a la hora indicada.

Nuez de Ebro, 13 de agosto de 1926.—El Presidente, P. O., Leopoldo Marea.

Eléctricas Reunidas de Zaragoza.—S. A.

Conforme a lo establecido para la suscripción de acciones, tercera emisión, de esta Sociedad y a lo acordado por su Consejo de Administración, se anuncia que el pago del segundo cupón, de 15 por 100 (75 pesetas por acción) habrá de efectuarse en la Caja social, San Miguel 8, durante los días 1 al 11 de octubre más próximo y horas hábiles de oficina, mediante la presentación del resguardo provisional correspondiente, donde se estampará el justificante de pago.

Zaragoza, 17 de agosto de 1926.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Gerente J. Hernández Gasque.

IMPRESA DEL HOSFICIO